



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN Nº 5
AUDIENCIA NACIONAL
MADRID**

PRIM, 12
Teléfono: 913973315
Fax: 913194731

**DILIGENCIAS PREVIAS 275/2008
PIEZA SEPARADA COMISIONES ROGATORIAS (ESTADOS UNIDOS)**

Diligencia.- El anterior escrito del Ministerio Fiscal, con entrada en el Juzgado el 28 de octubre de 2013, únase a las actuaciones. Doy fe.

AUTO

En Madrid, a veintiocho de octubre de dos mil trece.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En el marco del presente procedimiento, por el Ministerio Fiscal se emite informe, con entrada en el Juzgado el 28.10.2013, interesando la adopción de las diligencias propuestas en su dictamen, ampliándose la Comisión Rogatoria expedida a Estados Unidos.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- En el informe emitido por el Ministerio Fiscal a que se ha hecho alusión en los Antecedentes de la presente resolución, se relatan una serie de hechos puestos en conocimiento de las presentes actuaciones a partir de la documentación remitida por las Autoridades judiciales de Estados Unidos en ejecución de la Comisión Rogatoria acordada por este Juzgado.

En concreto, como informa el Ministerio Fiscal y según se desprende de lo hasta ahora actuado, tal y como ha sido puesto de manifiesto en anteriores resoluciones, el imputado Ángel Sanchís Perales, tras conocer la investigación seguida contra Luis Bárcenas Gutiérrez, habría contactado con los gestores de las cuentas suizas de éste con la finalidad de cooperar en la ocultación de sus fondos, de procedencia indiciariamente ilícita, a través de, al menos, la cuenta que la sociedad Brixco SA mantenía en la sucursal de Nueva York del HSBC. Cuenta a la que se habrían transferido, al menos, 3 millones de euros de esos fondos depositados en Suiza por el Sr. Bárcenas.



Asimismo, de los indicios obrantes en la causa resulta que, entre otros, el Sr. Sanchís Perales habría realizado distintas operaciones con la finalidad de invertir esos fondos ocultando tanto su verdadero origen como su real propietario, llegando incluso a repatriar a España una parte de los mismos dotándolos de una apariencia formalmente lícita.

Así, parte del capital transferido a BRIXCO SA se habría invertido en la sociedad uruguaya RUMAGOL SA depositándose en la cuenta que la misma mantenía en la sucursal del HSBC de Nueva York y que fue cancelada en febrero de 2013, transfiriéndose los fondos correspondientes a la inversión de BRIXCO a otra cuenta de la misma entidad bancaria a nombre de TQM Capital.

Otra parte de los fondos que se habrían ocultado a través de BRIXCO SA se habrían repatriado a España mediante ingresos en cuentas de Luis Bárcenas Gutiérrez, justificándose como retribuciones de un contrato de prestación de servicios firmado entre las sociedades La Moraleja y Conosur Land SL.

Esas aparentes retribuciones se han transferido desde diversas cuentas de La Moraleja destacando en este caso la cuenta nº 150016075 del Atlantic Bank (la cual ya fue objeto del DECIMOSEXTO complemento de la CRI remitida a Estados Unidos).

En este sentido, tal y como se confirma con la documentación recientemente remitida por las autoridades estadounidenses, y unida a la causa por proveído de fecha 24 de octubre de 2013, desde la referida cuenta se habrían realizado diversas transferencias a la cuenta que la entidad Conosur Land SL mantenía en Bankia. Sin embargo, y como pone de manifiesto el Ministerio Fiscal, de acuerdo con la referida información, no serían éstas las únicas transferencias que tendrían como presunta finalidad reintegrar de modo opaco los fondos a Luis Bárcenas Gutiérrez, sino que además desde esa cuenta:

- Se habrían abonado los estudios en Nueva York entre octubre de 2012 y septiembre de 2013 de un hijo del Sr. Bárcenas por un importe de 19.120 USD, y

- Se habrían transferido, el 19.11.2012, 20.000 USD a la cuenta 129360320 del Chase Manhattan Bank en Nueva York a favor de Luis Francisco Bárcenas.

SEGUNDO.- Atendido lo anteriormente expuesto, la referida información aportada por las Autoridades de Estados Unidos en ejecución de la Comisión Rogatoria remitida por este Juzgado determina el conocimiento para la presente instrucción de nuevos indicios de relevancia para el esclarecimiento de los



hechos objeto de investigación y la determinación de los presuntos responsables de los mismos; y, en consecuencia, justifica la necesidad de practicar diligencias con carácter urgente al amparo de lo dispuesto en los arts. 13, 299, 777, 764, 334, 367 bis y concordantes de la LECrim, así como a tenor de lo previsto en el Tratado de asistencia jurídica mutua en materia penal entre el Reino de España y los Estados Unidos de América, hecho en Washington el 20 de noviembre de 1990 (artículos 14, 16 y concordantes), y en el artículo 7 del Acuerdo de Asistencia Judicial entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América, hecho en Washington el 25 de junio de 2003 (aplicable con carácter suplementario respecto de las disposiciones del Tratado bilateral España-EE.UU., conforme a su art. 3.1.d)), en los términos solicitados por el Ministerio Público, y todo ello con el fin de garantizar el resultado de las diligencias que resultan pertinentes a los fines de la investigación judicial en curso, y en orden a determinar la responsabilidad del imputado Luis Bárcenas Gutiérrez en los hechos objeto de investigación, así como la eventual calificación que en sede instructora pudieren merecer los mismos, y de forma adicional la participación en los hechos investigados de otras personas que hubieren colaborado en la realización de los mismos.

Es por todo lo anteriormente expuesto por lo que resulta procedente acoger la solicitud de asistencia judicial instada por el Ministerio Fiscal, así como el resto de medidas cautelares de naturaleza real solicitadas, con el fin de garantizar el resultado de las diligencias que resultan pertinentes a los fines de la investigación judicial en curso, asegurar el ulterior comiso de los fondos procedentes de los delitos investigados, y asimismo en orden a determinar la responsabilidad de los imputados precitados, o eventualmente otras personas, en los hechos objeto de investigación, así como el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias que eventualmente procediere imponerles una vez recaiga en la causa sentencia firme.

Debiendo señalarse al respecto que por auto de 5 de julio de 2013 se acordó imponer a Luis Bárcenas Gutiérrez la fianza de 43.250.000 euros a fin de cubrir las eventuales responsabilidades pecuniarias a que pudiere haber lugar en la causa respecto del mismo, medida cautelar que ha sido confirmada por la Sección Cuarta de la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

En virtud de lo expuesto,

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda AMPLIAR la Comisión Rogatoria dirigida a las Autoridades de Estados Unidos, librando VIGÉSIMO COMPLEMENTO de la misma, al objeto de:



1º.- Acordar el bloqueo de los saldos de las posiciones bancarias existentes en la cuenta nº **129360320** de la entidad **Chase Manhattan Bank** en **Nueva York**.

Procediéndose igualmente al bloqueo de las inversiones financieras relacionadas con dicha cuenta bancaria, y otros productos contratados incluyendo las cajas de seguridad u otras cajas cerradas de las que disponga.

2º.- Recabar la remisión de toda la documentación obrante en la entidad **Chase Manhattan Bank** de **Nueva York** en relación a la **cuenta bancaria número 129360320**.

Concretamente se acuerda recabar toda la información relacionada **con titulares, apoderados y beneficiarios** de la misma (incluyendo tarjeta de firmas, información sobre el perfil del cliente, tarjetas bancarias o informaciones que reflejen las fechas y cantidades de los depósitos, disposiciones, intereses, comprobantes de los depósitos, y de las disposiciones, recibos de pagos, tarjetas de crédito, información de los cajeros, copias de seguridad de documentos. Tales informaciones deberían también incluir declaraciones, documentos de apertura o cierre de cuentas bancarias incluyendo la información de las operaciones de las entidades; información financiera de los individuos o entidades; toda la documentación de la actividad de las cuentas bancarias; información nacional e internacional relacionada con transferencias de dinero o documentos de envío; correspondencia de clientes, memorándums internos, información sobre posiciones en valores mobiliarios, documentación de los valores; y cualquier otra información relativa a cuentas de ahorro y otros depósitos (cuentas del mercado de dinero, cuentas marginales, opciones, planes y fondos de pensiones, etc). Se solicita también **Información sobre préstamos e hipotecas**, incluyendo solicitudes, declaraciones financieras, investigaciones crediticias, acuerdos de crédito, contratos, información de las amortizaciones incluyendo fechas, cantidad y método de pago (efectivo o cheque), cheques usados para la amortización del préstamo e información de la cantidad total de descuento o interés pagado anualmente, cuadros de amortización, memorándums internos relacionados con la apertura o cierre de los préstamos e hipotecas. **Información de cajas de seguridad**, incluyendo contratos, información sobre el acceso a las mismas y sobre las facturas del alquiler pagado indicando la fecha, cantidad y forma de pago (en metálico o cheque). **Certificados de depósito y certificados del mercado de dinero**, incluyendo formularios de solicitud, instrumentos actuales, información de las compras y reintegros, cheques usados como certificado de cobro, información sobre el interés anual pagado o acumulado, las fechas de pago de los intereses, cheques empleados para el pago de intereses. **Información de tarjetas de crédito o débito**, incluyendo los



formularios de solicitudes de los clientes, tarjetas de firmas, investigaciones de solvencia realizadas, correspondencia, declaraciones mensuales de factura, lista de cargos individuales, información de los pagos realizados con las fechas en las que se llevaron a cabo, cantidad y método de pago (en efectivo o cheque), cheques usados para realizar los pagos. **Compras de cheques bancarios**, información de cheques de viaje o de órdenes de dinero incluyendo el registro de cheques, copias de los cheques u órdenes de dinero, información sobre la fecha y forma de pago de los cheques o dinero solicitado. **Otras informaciones**, información de los cheques certificados, transferencias realizadas, cartas de crédito, bonos y valores adquiridos a través del banco, transacciones de bonos de ahorro y cuentas de inversión. Tales informaciones deben contener la fecha de la transacción y la cantidad, el método (en efectivo o por cheque) y el origen de los pagos, instrumentos y declaración de las transacciones. Otras informaciones diversas incluyendo la relativa a acuerdos u órdenes dadas, datos del perfil del cliente, material utilizado para las simulaciones, reportes de actividad sospechosa y documentación soporte, informes de riesgo, referencias delictivas, memorándums internos, reportes de delitos aparentes e investigaciones posteriores y la inclusión en listas de exclusión. **Toda la correspondencia con las personas y entidades** señaladas y/o con terceras partes relacionadas con las personas y entidades indicadas. Todos los memorándums, notas, informaciones relativas a reuniones o conversaciones vinculadas a dichas personas o entidades. **Extracto de movimientos y soportes documentales.**

Llévese testimonio de la presente resolución a la Pieza separada de Comisiones Rogatorias Internacionales, y envíese copia de la Comisión rogatoria a la Oficina de traductores de este Tribunal para su traducción, dándose curso una vez se reciba la traducción.

Notifíquese esta resolución al Ministerio Fiscal y demás partes personadas, haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrá interponer recurso de reforma en el plazo de tres días a partir de su notificación ante este mismo Juzgado, o de apelación en el plazo de cinco días, para ante la Sala de lo Penal de la Audiencia Nacional.

Así lo acuerda, manda y firma D. Pablo Rafael Ruz Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado Central de Instrucción nº 5.- Doy Fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.